

GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 271

Jueves 29 de Septiembre de 1904.

Tomo III.—Pág. 1097

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden dictada para el mejor cumplimiento de la ley de 19 de Julio último en cuanto afecta al impuesto de consumos.

Ministerio de la Guerra:

Real orden resolutoria de una instancia presentada por la Diputación foral y provincial de Navarra en súplica de que se modifique la Real orden de 7 de Julio último en el sentido de que pueda presentar sustitutos en la zona de Pamplona y que se permitan los cambios de número ó de situación.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que por haber regresado á esta Corte D. Abilio Calderón, Director general de Administración, cese en el despacho interino de los asuntos de la referida Dirección el Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo que la construcción, reparación y conservación de los edificios destinados á Escuelas públicas esté á cargo de los respectivos Ayuntamientos.

Real orden anulando la de 14 de Julio último, por la que se considera desierta la oposición á las plazas de Auxiliar, vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, y declarando subsistente la de 31 de Enero de 1902 por la que se anunciaron á oposición las referidas Cátedras.

Otra disponiendo se anuncie al período de concurso de traslado la Cátedra de Instituciones de Derecho romano vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Providencias dictadas por esta Sala.

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Santiago de Chile del súbdito español D. Francisco Beraza Arteaga.

GRACIA Y JUSTICIA.—Tribunal de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Notariado.—Llamando á los opositores que dejaron de presentarse á practicar el primer ejercicio.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Rectificación al anuncio publicado en la GACETA del 27 del actual citando para el pago de las nóminas de haberes.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anunciando las vacantes de los títulos de Conde de Villar de Felices y Marqués de San Vicente.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Vacante de la Cátedra de Instituciones de Derecho romano en la Universidad de Valencia.

Universidad Central.—Convocando á las opositoras á Escuelas de niñas, vacantes en este distrito.

AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Otorgando á D. Francisco Alfonso Goñi la concesión de un tranvía eléctrico de Bilbao.

Administración provincial:

Universidad de Santiago.—Nombramiento de Tribunales de oposiciones á Escuelas elementales de niños y de niñas.

Relaciones de aspirantes á Escuelas de niños y de niñas.

Abogacía del Estado en la provincia de Valencia.—Citando á D. Germán Marco y D. Natalio Hernández. Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Concurso para la instalación del material ferro-Descauville y construcción de tres vagonetas.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Valls.—Edicto en averiguación del paradero de Ramón Moix Cabestany.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia, municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.
Banco de Vizcaya.
Compañía Ibérica de Electricidad Thomson Houston.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
Compañía del ferrocarril de Amorebieta á Guernica y Pedernales.
La Preservatrice.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 54 y 55 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La alta misión tutelar confiada al Estado, que no puede permanecer inactivo ante la escasez de recursos de algunos Ayuntamientos, cuya penuria esteriliza las más de las veces nobilísimos esfuerzos en pro de la cultura patria; su deber de hacer fácil toda clase de enseñanza, en particular la primaria, base de las otras; la necesidad de que se premien, ó, por lo menos, se estimulen los buenos servicios y el celo de no pocos Municipios por la instrucción popular, y el deseo del Ministro que suscribe de que se haga verdaderamente obligatoria la asistencia á la Escuela, le han inducido á remover los obstáculos de índole económica, opuestos á la creación de establecimientos que, ya reemplacen á los antiguos, faltos de condiciones, ya constituyan nuevos planteles de niños instruídos y educados, sirviendo al propio tiempo que de albergue higiénico á éstos, de abonado campo para la labor del Maestro y de provechoso ejemplo á todos.

En verdad que no se armoniza bien el precepto de la enseñanza obligatoria con el hecho de tener que recibir aquélla en locales destartalados los unos, pequeños los otros, casi todos sin condiciones higiénicas y faltos en su mayoría de aquello que un buen régimen escolar hace indispensable. A concluir con tan lamentable estado de cosas, procurando hacer efectivo aquel precepto de la vigente ley de Instrucción pública, por el que se abría un crédito de un millón de reales, por lo menos, para auxiliar á los pueblos que no puedan costear por sí solos los gastos de la primera enseñanza,

tiende el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y lo hace así, firmemente persuadido de que tal precepto, que nunca debió olvidarse, no se cumple, por desgracia, lo que ya hizo constar persona de tanta autoridad como el Sr. Gamazo en el preámbulo del decreto que lleva su firma, de 5 de Octubre de 1883, fundamental en esta materia.

Ante las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1904.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,

Lorenzo Domínguez Pascual.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La construcción, reparación y conservación de los edificios destinados á Escuelas públicas estará á cargo de los respectivos Ayuntamientos.

Art. 2.º Los que se levanten de nueva planta deberán ser emplazados en terrenos sanos y convenientes para la mejor y más fácil asistencia de los alumnos. Tendrán, además, las siguientes dependencias, según su destino:

1.º Las Escuelas de párvulos constarán, cuando menos, de las necesarias para las ejercicios prácticos y el aseo. Se compondrán también de locales dispuestos para vestíbulo, para el descanso, para el recreo de los alumnos y para que puedan calentarse los alimentos de éstos.

El salón de ejercicios prácticos estará siempre situado en piso bajo.

2.º Las Escuelas elementales y superiores constarán, por lo menos, de sala ó salas de clase, y cuando sean varias, una dispuesta de modo que pueda servir para trabajos manuales; de los locales necesarios para el aseo, el esparcimiento y los ejercicios de gimnástica higiénica, museo pedagógico y biblioteca popular.

3.º Las Escuelas graduadas constarán de todas las dependencias necesarias para las de párvulos y para las elementales y superiores, procurando absoluta independencia entre aquéllas y éstas. Podrán, sin embargo, ser comunes á las enseñanzas elemental y superior la Biblioteca y el Museo.

Para estas enseñanzas, cuando la Escuela graduada sea de las anejas á las Normales elementales ó superiores, habrá, además, un taller de trabajos manuales.

Art. 3.º Las Escuelas de párvulos, elementales ó superiores y graduadas tendrán, además, jardín, siempre que lo aconsejen las condiciones del clima.

Art. 4.º Solamente se autorizará en los edificios escolares la construcción de casa para el Maestro y su familia cuando así lo exijan necesidades económicas ú otras causas justificadas. En tales casos la entrada á aquella, será independiente de la de los alumnos á la Escuela.

Art. 5.º Las salas de Escuela no han de ser capaces para más de 60 alumnos cada una, y tendrán de extensión superficial, como minimum, 1'25 metros cuadrados por alumno y 5 metros cúbicos de capacidad por cada uno.

Art. 6.º El patio de recreo tendrá de extensión 4 metros cuadrados, como minimum, por cada uno de aquéllos. La superficie de la galería ó patio cubierto, donde la hubiere, será igual, cuando menos, á la de la sala de clase.

Art. 7.º Para la orientación del edificio se tendrá en cuenta la climatología del país, y para sus condiciones de salubridad, las reglas de higiene, á que se dará estricto cumplimiento.

Art. 8.º Las ventanas de las salas de Escuela tendrán la superficie necesaria para proporcionar una ventilación abundante y una iluminación clara y completa en todos los sitios de la misma, y estarán distribuídas de manera que la luz provenga únicamente ó, por lo menos, con mayor intensidad, en la dirección de izquierda á derecha de los alumnos.

Se procurará que aquellas ventanas no establezcan comunicación directa entre los salones de clase y la calle.

Art. 9.º Se procurará también que la Escuela constituya un edificio aislado, y nunca tendrá comunicación con ningún otro edificio particular ni público.

Art. 10. Á las anteriores condiciones se ajustarán en su construcción todas las Escuelas que se levanten de nueva planta, hayan obtenido ó no auxilio del Estado.

Art. 11. Para auxiliar á los Ayuntamientos faltos de recursos con que atender á la construcción de edificios Escuelas se consignará, cuando menos, en el proyecto de presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, «Material de construcciones civiles», concepto «Para construcciones escolares de instrucción primaria», la cantidad de 500.000 pesetas cada año.

Art. 12. El tanto por ciento de la subvención podrá ser hasta el 25 cuando el Municipio invirtiere menos del 10 por 100 de sus gastos en instrucción primaria.

Cuando invirtiere más del 10, la subvención podrá llegar hasta el 40 por 100.

Si pasare del 15, hasta el 50.

Si del 20, hasta el 60.

Si del 30, hasta el 70, y

Si del 40, hasta el 80.

Art. 13. Servirá de cómputo para determinar el tanto por ciento del auxilio á que se refiere el artículo precedente, el promedio de los gastos realizados por el Ayuntamiento solicitante, en los servicios de primera enseñanza de los tres años anteriores al en que la subvención se pida.

Art. 14. Cuando el remanente que exista en el crédito presupuesto (después de deducir los compromisos adquiridos con anterioridad) no sea bastante para atender las solicitudes de nuevos auxilios, el orden de prelación que deba seguirse en la concesión de subvenciones se determinará por las siguientes reglas de preferencia:

1.º A los Ayuntamientos que carezcan en absoluto de casas escuelas.

2.º A los que tengan un censo de población inferior á 5.000 almas.

3.º A los que la soliciten para la construcción de grupos escolares.

4.º A los que no hayan sido subvencionados antes con igual fin.

Art. 15. En igualdad de condiciones, la preferencia será determinada por la inferioridad del tanto por ciento solicitado como auxilio.

Art. 16. Para obtener cualquiera auxilio es indispensable que el Ayuntamiento solicitante no tenga

atraso alguno por obligaciones de primera enseñanza.

Art. 17. La ejecución de las obras subvencionadas se llevará á cabo por subasta, cumpliéndose en su celebración los preceptos determinados en la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, sin otras modificaciones que las siguientes:

1.ª Toda subasta será anunciada con treinta días á lo menos de anticipación por medio de edicto que, además de ser expuesto al público en el local del Ayuntamiento que haya de ejecutar el servicio, habrá de insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID. Antes de su publicación, el Municipio remitirá los anuncios al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.ª En este anuncio habrá de hacerse constar expresamente, además de los requisitos que exige la instrucción arriba citada, que el pliego de condiciones, Memoria, planos y presupuestos estarán de manifiesto en el lugar que designe el Ayuntamiento y en la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Negociado de Arquitectura escolar, para la debida inteligencia de las condiciones de la subasta.

3.ª Las subastas podrán ser suspendidas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes cuando existan para ello causas debidamente justificadas. La suspensión deberá acordarse por Real orden, que será publicada en la GACETA. La Corporación contratante podrá suspender la subasta, pero deberá dar conocimiento de ello al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

4.ª Los pagos de la subvención concedida al Ayuntamiento se harán siempre por el Ministerio á favor del Alcalde Presidente, sin que el Estado responda en ningún caso al contratista de la demora ó deficiencias del Municipio en el cumplimiento de la contrata.

5.ª Las cesiones de contrato celebrado por subasta para la construcción de edificios Escuelas, ó en su caso la rescisión que se acuerde por el Ayuntamiento, serán notificadas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; y

6.ª Los gastos de anuncio que origine la subasta serán de cuenta del Ayuntamiento subvencionado, que cuidará de reintegrarse de ellos á cargo del remanente.

Art. 18. Cuando se hubieren cebrado dos subastas sin postor podrán realizarse las obras por administración, siempre dentro de las condiciones fijadas en aquéllas. En todo caso, la cantidad que como subvención haya de abonar el Estado no excederá de la concedida, aunque resultase el gasto mayor que el primitivamente presupuesto por el Municipio. La excepción de subasta corresponde al Gobernador civil de la provincia, conforme á lo que previene el art. 41 de la instrucción mencionada, siendo necesario para el pago de la subvención justificar en su caso la excepción legal de la subasta con copia certificada del acuerdo adoptado por el Gobierno de la provincia.

Art. 19. Si subastada la obra se obtuviese rebaja en el presupuesto de contrata, la subvención será igual al tanto por ciento concedido, pero con relación á la cantidad á que resultare reducida la primitiva. De modo que la subvención, que nunca será susceptible de aumento, bajará proporcionalmente cuando las obras se subasten en menos cantidad que la presupuesta por el Municipio y aprobada por el Ministerio.

Art. 20. La construcción del edificio se ajustará estrictamente al proyecto y pliego de condiciones aprobados por este Ministerio.

Cualquier variación, siempre accidental, en el plan ó ejecución de las obras subvencionadas se consultará con la Subsecretaría, sin cuya aprobación no podrá llevarse á la práctica.

Art. 21. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes inspeccionará frecuentemente las obras de los edificios Escuelas que se construyan con subvención del Estado. La inspección se llevará á cabo por los Arquitectos al servicio del Ministerio en las construcciones civiles, siendo indispensable el informe favorable del Arquitecto Visitador y del Inspector de primera enseñanza, para que se abone la última anualidad de la subvención concedida. Los gastos de inspección serán satisfechos por el Estado en la forma establecida para el servicio de Construcciones civiles.

Cuando la inspección sea de índole administrativa, la llevará á efecto el funcionario del Ministerio que la Subsecretaría designe.

Art. 22. Al ser concedidas las subvenciones se fijará un plazo, durante el cual deberán ser terminadas las obras. Una vez transcurrido sin que se hayan ejecutado, se suspenderá el pago de la subvención, que no podrá verificarse sin que se otorgue prórroga para la ter-

minación. Esta prórroga no excederá en ningún caso de la mitad del tiempo señalado para la construcción total del edificio.

Terminada la prórroga sin que estén ejecutadas las obras, caducará la subvención, y sólo podrá rehabilitarse cuando el Ayuntamiento justifique debidamente que no fué posible concluir las en el plazo marcado por causas ajenas á su gestión.

Si, esto no obstante, el edificio quedase sin construir por causas que sean imputables á la morosidad ó responsabilidad del Municipio, el Ministerio de Instrucción pública anulará la subvención concedida, y exigirá á los individuos del Ayuntamiento culpable el reintegro al Tesoro de las anualidades satisfechas, sin perjuicio de las responsabilidades á que hubiere lugar.

Art. 23. Los Ayuntamientos justificarán ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las obras realizadas, para que los pagos de cuenta del Estado puedan efectuarse por medio de certificaciones expedidas por los Arquitectos Directores, con la conformidad de los Alcaldes y el V.º B.º del Gobernador civil de la provincia.

Art. 24. Al ser concedida la subvención se distribuirá su importe total en anualidades, teniendo en cuenta los compromisos contraídos anteriormente.

Art. 25. Los pagos se efectuarán á medida que se ejecuten las obras dentro de la anualidad concedida y en proporción igual á la en que esté el presupuesto con la subvención, y se suspenderá el pago de la última anualidad hasta que se acredite por el Ayuntamiento que se han terminado las obras y se haya emitido el informe favorable del Arquitecto visitador y del Inspector de primera enseñanza. Llenados estos requisitos deberá abonarse el resto de la subvención concedida.

Art. 26. Cuando el certificado de obra expedido por el Arquitecto Director de la construcción, exceda en su importe de la anualidad que deba ser satisfecha al Ayuntamiento, sólo se acreditará al Municipio, en el año á que la certificación corresponda, la cantidad exacta de la anualidad concedida, y el pago del exceso que resulte sin abonar será diferido hasta el año siguiente, en cuya época se satisfará al Ayuntamiento, dentro siempre de las anualidades fijadas.

Art. 27. A fin de facilitar á los Municipios la construcción de Escuelas, existirá en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una colección de planos, de proyectos y de presupuestos para las distintas clases de aquéllas. De dicha colección se hará una tirada especial, que será repartida profusamente.

Art. 28. A los efectos del artículo anterior, y para que entienda en cuanto se refiere á la construcción de edificios destinados á Escuelas públicas, se crea en el Ministerio de Instrucción pública, con independencia de los otros Negociados, uno que se denominará de Arquitectura Escolar y que tendrá el doble carácter de técnico y de administrativo.

Este Negociado formará parte de la Sección de Construcciones civiles.

Art. 29. No obstante ser las casas-escuelas, jardines y demás anejos propiedad de los respectivos Ayuntamientos, su uso estará limitado por las siguientes reglas:

1.ª Se prohíbe ocupar los locales de la Escuela y su material en objetos distintos de la enseñanza, salvo lo dispuesto por las leyes.

2.ª En ningún caso, sin autorización del Ministerio de Instrucción pública, podrán los Ayuntamientos disponer de los edificios-escuelas construídos en todo ó en parte con fondos del Estado.

3.ª Cuando sea necesaria la traslación de la Escuela á otro edificio, no se llevará á efecto sin que previamente le autorice la Junta provincial de Instrucción pública.

Art. 30. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes no comprometerá más crédito para estas construcciones en cada ejercicio que el remanente que resulte de la diferencia entre el consignado en el presupuesto de gastos para las mismas y los compromisos contraídos con anterioridad.

Si se comprometiera en algún ejercicio mayor cantidad, será nula la concesión en cuanto excediese del crédito.

Art. 31. La concesión de estas subvenciones, si compromete créditos de varios ejercicios económicos, se ajustará á los trámites requeridos por la legislación vigente.

Art. 32. Las solicitudes para la concesión de subvenciones las dirigirán los Ayuntamientos al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por conducto de los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Las instancias, informadas por los Delegados Regios,

donde los hubiere, y donde no, por los Inspectores provinciales de primera enseñanza, y por las Juntas municipales ó las provinciales, donde no existan aquéllas, se remitirán á la Subsecretaría del Ministerio, uniendo á éstas los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de la sesión en que el Ayuntamiento acuerde emprender las obras, en la que determine los recursos ó arbitrios con que puede contribuir á ellas, y declare que por ser insuficientes se ve obligado á solicitar la subvención del Gobierno.

2.º Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde Presidente, visada también por el Gobernador civil de la provincia, en que se detallen las cantidades realmente invertidas por el Municipio en atenciones de primera enseñanza durante los tres años anteriores al en que la subvención se solicita, y se fije además el total importe de los gastos acreditados por todos los servicios en las cuentas municipales, satisfechas con aplicación á los créditos consignados en los presupuestos del Ayuntamiento que hubieren regido en aquellos años.

3.º Otra del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública que acredite que el Ayuntamiento solicitante está solvente por atrasos de primera enseñanza; y

4.º Proyecto, por duplicado, compuesto de Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, formado por un Arquitecto.

Art. 33. Los expedientes que estén tramitándose ó pendientes de resolución al tiempo de publicarse este decreto, serán devueltos á los respectivos Ayuntamientos con un ejemplar del mismo para que se adapten á todas sus prescripciones, de modo que no será concedida ninguna subvención sin haber cumplido los anteriores preceptos.

Art. 34. Quedan especialmente encargados de la inspección de las obras los Arquitectos afectos al servicio de este Ministerio, sin perjuicio de las obligaciones y atribuciones que en la inspección pedagógica y administrativa conceden las disposiciones legales á los Rectores de las Universidades, Directores de Institutos generales y técnicos, Delegados Regios é Inspectores de primera enseñanza y las Juntas provinciales y municipales de Instrucción pública, que deben procurar en este servicio y en la parte encomendada á su cuidado, la mayor actividad y celo.

Art. 35. Se derogan cuentas disposiciones sean opuestas al presente decreto, sólo en la parte á que el mismo se refiere.

Art. 36. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones encaminadas al mejor cumplimiento de este decreto.

Dado en San Ildefonso á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Lorenzo Domínguez Pascual.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia presentada por la Diputación foral y provincial de Navarra en 14 del corriente mes, en súplica de que se modifique ó aclare la Real orden de 7 de Julio último (*D. O.* núm. 150) en el sentido de que, en uso del derecho que le concede el artículo 15 de la ley de 16 de Agosto de 1841, pueda presentar en la zona de Pamplona sustitutos que reúnan las debidas condiciones, que se permitan los cambios de número ó de situación sin limitación alguna y que se admita á los individuos del Ejército que, estando obligados á pasar la revista anual, hayan omitido el cumplimiento de este requisito, concediendo una prórroga para la práctica de estas operaciones;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que la Real orden de 7 de Julio último es la recopilación de preceptos legales que en nada menoscaban la concesión que el art. 15 de la ley de 16 de Agosto de 1841 hace á la Diputación foral y provincial de Navarra, se ha dignado disponer que se mantenga en toda su fuerza y vigor aquella Real orden, desestimando los cambios de número y de situación fuera de la zona de Pamplona y la admisión para la sustitución de otros individuos que los que se hallen en las condiciones que expresan los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la mencionada Real orden de 7 de Julio y disposiciones vigentes; siendo, al mismo tiempo, la voluntad de S. M., que por las causas especiales que han impedido á la Diputación provincial de Navarra presentar sustitutos en el reemplazo de este año dentro del plazo legal, se entienda

éste prorrogado hasta el 31 de Diciembre próximo venidero, para que, con arreglo á lo que preceptúa la Real orden de 7 de Julio último (*D. O.* núm. 150), pueda presentar en la zona de Pamplona los sustitutos con que desee cubrir el todo ó parte del cupo para el reemplazo de 1904 que á la provincia corresponde, permitiéndose por esta sola vez que puedan ser admitidos los individuos de otras zonas que, con un mes de anticipación á la presentación en la Caja de recluta de sus expedientes de sustitución, hayan sido alta en la zona de Pamplona; entendiéndose que el plazo concedido es sólo para la sustitución, debiendo para la redención á metálico del servicio ordinario atenderse á lo que preceptúa la Real orden de 2 del corriente mes (*D. O.* número 196), que considera definitivamente terminado el día 30 del actual el plazo para hacer las redenciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1904.

LINARES

Sr. Capitán general del Norte.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por ese Centro directivo respecto á la conveniencia de dictar una resolución que evite dudas en el cumplimiento de la ley de 19 de Julio último, en cuanto afecta al impuesto de Consumos:

Considerando que el señalamiento general de los cupos obligatorios por dicho impuesto está supeditado al resultado de los datos contenidos en el Nomenclátor relativo al censo de población, trabajo aún no publicado por completo; y esta circunstancia y la de empezar actualmente el período en que los Ayuntamientos han de adoptar los medios para realizar el impuesto, unidas á la necesidad de respetar los plazos que el reglamento concede á las mencionadas Corporaciones para reclamar contra los cupos que les fueran asignados, aconsejan aplazar el referido señalamiento general, para que pueda realizarse sin los apremios del tiempo, y teniendo á la vista todos los elementos que puedan contribuir á que se ejecute con la debida exactitud y justicia:

Considerando que la exclusión del trigo y sus harinas de las tarifas de Consumos, que ha de empezar á regir en 1.º de Enero próximo, no ha de ofrecer dificultad en la práctica, puesto que está consignada en el artículo 23 de la ley de 19 de Julio último la forma de determinar la rebaja de los cupos, pudiendo autorizarse á las Delegaciones de Hacienda para que fijen la de cada uno de los Ayuntamientos de encabezamiento obligatorio de las respectivas provincias, y propongan la correspondiente á los de encabezamiento voluntario y á los arriendos directamente realizados por la Hacienda, que será fijada por esa Dirección general; y

Considerando que, derogada por el último párrafo del citado art. 23 de la nueva ley la disposición 11 del artículo 10 de la de 7 de Julio de 1888, queda desde luego sin efecto el art. 267 del reglamento del impuesto de consumos, así como el núm. 3.º del 303, y modificado el 302 en el sentido de que puede cubrirse por repartimiento, cuando éste sea el medio autorizado para la recaudación, la totalidad de los cupos por Consumos y sal, sin necesidad de acudir á los conciertos gremiales obligatorios por uno de los grupos de granos y de líquidos, modificaciones que deberán tener en cuenta, así las Corporaciones municipales al adoptar los medios para hacer efectivo dicho impuesto en el año próximo, como las oficinas provinciales de Hacienda, á las que está encomendada su aprobación, por lo cual es conveniente llamar su atención sobre este punto;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que hasta que se halle totalmente publicado el Nomenclátor del Censo de población de 1900, no se hagan parcialmente señalamientos de cupos, á no ser aquellos que por circunstancias especiales deben revocarse, dejando, como es lógico, en suspenso la tramitación de las reclamaciones presentadas hasta el día y las que en lo sucesivo se presenten.

2.º Que los Delegados de Hacienda procedan á señalar la rebaja que corresponde hacer á partir de 1.º de Enero próximo, en los cupos de las poblaciones de encabezamiento obligatorio de su respectiva provincia, por virtud de la supresión del gravamen sobre los trigos y sus harinas, con arreglo al apartado letra B del artículo 23 de la citada ley, publicando la consiguiente relación en los *Boletines oficiales*:

3.º Que para fijar el importe de las modificaciones

en baja y en aumento del precio de los encabezamientos voluntarios, como consecuencia de la repetida sujeción del gravamen sobre el trigo y sus harinas y del aumento respectivo al de las cervezas, con sujeción al apartado letra A del artículo citado, como asimismo la modificación que, por iguales conceptos y con arreglo al apartado letra C, corresponda hacer en el precio de los arriendos directamente realizados por la Hacienda, los Delegados del ramo, con vista de todos los antecedentes y datos necesarios, y oyendo á las Corporaciones ó particulares interesados, elevarán su propuesta á esa Dirección general, que dictará resolución, contra la que podrán entablarse los recursos que autorizan las disposiciones vigentes por el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

4.º Que se llame la atención de las oficinas provinciales de Hacienda sobre la derogación de la disposición 11.ª del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888 y modificaciones que consiguientemente resultan en el vigente reglamento del impuesto; y

5.º Que esa Dirección general comunique las instrucciones que estime oportunas para el más fácil cumplimiento de lo dispuesto, evacuando en su caso las consultas que sobre el particular puedan formularse por las oficinas provinciales de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Abilio Calderón, Director general de Administración;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos pertenecientes á la referida Dirección.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Evaristo Serrano Rosales, opositor á las plazas de Auxiliar vacantes en los grupos 1.º y 2.º de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, en la que solicitaba no fuera considerada como desierta la convocatoria hecha para la provisión de las referidas plazas por la Real orden de 14 de Julio pasado:

Visto el informe favorable emitido por el Rector de la expresada Universidad, y teniendo en cuenta que la Real orden de 14 de Julio último declaró desiertas las oposiciones á todas las plazas de Auxiliar vacantes en las expresadas Facultad y Universidad, siendo así que únicamente fueron convocadas por el Presidente del Tribunal con fecha 6 y 7 de Mayo último y en la GACETA del 11 las plazas correspondientes á los grupos 3.º, 4.º y 5.º por no haber sido posible convocar las de los 1.º y 2.º, cuyos expedientes estaban en tramitación á consecuencia de las recusaciones presentadas por uno de los opositores, recusaciones que fueron desestimadas de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública por Real orden de 3 de Julio último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto:

1.º Anular la Real orden de 14 de Julio último en lo que se refiere á considerar desierta la oposición á las plazas de Auxiliar vacantes en las expresadas Universidad y Facultad que no habían sido convocadas por el Presidente del Tribunal en el anuncio publicado en la GACETA de 11 de Mayo último.

2.º Anular también, por lo tanto, la convocatoria de oposición para proveer las dos expresadas plazas de los grupos 1.º y 2.º, anunciada por Real orden de 28 de Julio último, á cuya oposición hasta la fecha no se ha presentado opositor alguno, convocatoria que continuará en vigor para las plazas de Auxiliar restantes, en los grupos 3.º, 4.º y 5.º.

3.º Declarar subsistente la Real orden de 31 de Enero de 1902, inserta en la GACETA de 10 de Febrero y confirmada por la de 14 de Julio de 1903, por la que se

anunciaron á oposición las referidas plazas, cuya oposición deberá seguir los trámites reglamentarios determinados en la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. S.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la Cátedra de Instituciones de Derecho romano;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncie su provisión al período de concurso de traslado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia penden los autos señalados con el número 82, promovidos por D. Jerónimo Quintana y García, albacea testamentario *insolvidum* de Doña Manuela de Lemaur y Franchi Alfaro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Mayo de 1904, por la que se ordena la entrega á la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte de todos los bienes, valores y documentos pertenecientes á dicha Obra pía; en cuyos autos, seguidos por todos los trámites que la ley establece, se ha dictado por dicha Sala la providencia que, literalmente copiada, dice así:

«Providencia.—Señores H. Iglesias, G. Blanco Carrasco.—Madrid 17 de Septiembre de 1904.—Por deducido en tiempo el recurso de reposición; y en vista de ser notorio el fallecimiento del demandante, requiérase por medio de edicto á quienes se consideren con derecho para comparecer como parte actora en el presente pleito, para que lo verifiquen en el término de treinta días; bajo apercibimiento de tenerles en otro caso por desistidos del recurso.—Rubricado.—A. Goicoechea.»

Y siendo notorio el fallecimiento del demandante, se requiere por medio de edicto á quienes se consideren con derecho para comparecer como parte actora en el presente pleito, á fin de que lo verifiquen en el término de treinta días; bajo apercibimiento de tenerles en otro caso por desistidos del recurso, todo en cumplimiento de lo mandado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia en providencia de 17 de Septiembre de 1904.

Madrid 26 de Septiembre de 1904.—El Secretario de la Sala, Julio del Villar.

Ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, penden los autos señalados con el número 6.520, iniciados en el suprimido Tribunal de lo Contencioso-administrativo por D. Ramón Muñiz y Sanz, hoy difunto, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Octubre de 1903, sobre constitución de un Patronato instituido en Madrid por D. Alfonso Fernández Madrigal, en cuyos autos, seguidos por todos los trámites que la ley establece, se ha dictado por dicha Sala la providencia que, literalmente copiada, dice así:

«Señores: Presidente, G. de la Peña, Iglesias, G. Blanco.—Madrid 20 de Septiembre de 1904.—En vista de la anterior diligencia notifíquese las dos providencias últimas por medio de la GACETA DE MADRID.—Rubricado.—Julio del Villar.»

«Señores: Blanco, Vivel, Jimeno.—Madrid 19 de Enero de 1904.—Archívense las anteriores diligencias.—Rubricado.—Julio del Villar.»

«Señores: Blanco, Jimeno, Alvear.—Madrid 11 de Abril de 1904.—Devuélvase el anterior escrito al interesado.—Rubricado.—Julio del Villar.»

Y habiendo fallecido el demandante D. Ramón Muñiz y Sanz, y cumpliendo con lo mandado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia en providencia de 20 de Septiembre de 1904, y para que sirva de notificación á los herederos desconocidos del demandante, expido la presente cédula en Madrid á 26 de Septiembre de 1904.—El Secretario de la Sala, Julio del Villar.

Ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, penden los autos señalados con el número 2, promovidos por D. Antonio Porrúa y Andrade contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 15 de Abril de 1904, sobre que se le declare en situación de excedencia ó se le otorgue la antigüedad de 1.º de Enero de 1901, en la de reemplazo en que se encuentra; en cuyos autos seguidos por todos los trámites que la ley establece, se ha dictado por dicha Sala la providencia que literalmente copiada dice así:

«Señores: Presidente, G. de la Peña, Vivel, Maya.—Madrid 16 de Septiembre de 1904.—En vista de la anterior diligencia, requiérase al recurrente por medio de edicto en la GACETA DE MADRID, para que en el término de treinta días se persone en estos autos por sí ó por medio de apoderado en forma legal; bajo apercibimiento si así no lo verificase de tenerlo por apartado y desistido del presente recurso.—Rubricado.—Julio del Villar.»

Y siendo ignorado el domicilio de D. Antonio Porrúa y Andrade, y cumpliendo con lo mandado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, en providencia de 16 de Septiembre de 1904, y para que sirva de notificación y requerimiento al demandante, expido

el presente edicto en Madrid á 26 de Septiembre de 1904.—El Secretario de la Sala, Julio del Villar.

Ante este Tribunal se ha iniciado recurso contencioso-administrativo por D. Francisco Enriquez González y Olivares, vecino de la Solana (Ciudad Real), sobre revocación del acuerdo dictado por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 28 de Abril último, recaído en recurso de alzada interpuesto por Doña Concepción Enriquez y Antolínez de Castro, en expediente de investigación por el impuesto de derechos reales.

Al mencionado escrito de interposición del recurso, la Sala dictó la siguiente

«Providencia.—Señores: G. de la Peña, Córdoba, Landeira.—Madrid 27 de Agosto de 1904.—Por interpuesto el recurso, publíquese los anuncios y requiérase al interesado, para que en el término de treinta días apodere representación en forma legal ó traslade su residencia á Madrid; bajo apercibimiento de tenerle en otro caso por desistido del recurso.—Rubricado.—P. S., Antonio Goicoechea.»

Dirigida la oportuna carta-orden al Juez de instrucción de Manzanares para la notificación y requerimiento del anterior proveído al citado D. Francisco Enriquez González, la devuelve manifestando no haberla podido cumplimentar por hallarse el actor ausente de su domicilio, y según noticias, encontrarse en París (Francia).

En su virtud, la Sala ha acordado se inserte el presente edicto en la GACETA DE MADRID, á los efectos que se expresan en la providencia anteriormente transcrita.

Madrid 27 de Septiembre de 1904.—El Secretario de la Sala, Constantino Careaga.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Ministro de España en Santiago de Chile participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Francisco Beraza Arteaga, dueño de una tienda titulada «Antiguo Angel».

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación.

Por error involuntario se consignó en la GACETA del 27 del mes actual, en el anuncio que en la misma aparece en la página 1078, procedente del Ministerio de Hacienda, Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, citando para el pago de las nóminas de haberes de actas de supervivencias residentes en el extranjero los días 7 y 9, debiendo ser el 7 y 8 del propio mes.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se anunció la vacante del título de Conde de Villar de Felices, sin que conste que interesado alguno haya obtenido la sucesión, se anuncia por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 28 de Septiembre de 1904.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se anunció la vacante del título de Marqués de San Vicente y Grandeza de España á él unida, sin que conste que interesado alguno haya obtenido la sucesión, se anuncia por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 28 de Septiembre de 1904.—El Director general, C. R. Soler.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Septiembre de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á plazas en Escuelas públicas elementales de niñas, dotadas con menos de 2.000 pesetas de sueldo, vacantes en este distrito universitario.

Por acuerdo de la presidencia del Tribunal, se hace saber

que los ejercicios de estas oposiciones tendrán lugar en el Paraninfo de la Universidad Central, dando comienzo á los mismos el día 15 de Octubre próximo, á las cuatro de la tarde, á cuyo fin se convoca á todas las aspirantes que figuran en la relación publicada en la GACETA DE MADRID del día 17 de Abril del corriente año.

El cuestionario para estas oposiciones se hallará de manifiesto en el vestíbulo del citado Paraninfo, ocho días antes de comenzar el primer ejercicio, todos los días, de tres á seis de la tarde.

Las opositoras que dejen de concurrir en el día y hora que se les señala, ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, no podrán tomar parte en los ejercicios, así como tampoco aquellas otras que, al dar comienzo los mismos, no hayan completado su documentación.

Les falta llenar este requisito á las aspirantes siguientes: Doña Isolina Atienza y Ortega, toda la documentación. Doña Teresa de Pablo Polinario, toda la documentación. Doña Dionisia Pozo y Ruiz, toda la documentación. Doña Leocadia Sedano Holguín, toda la documentación. Doña María Josefa Alvarez y Martínez, toda la documentación.

Doña Adela Estévez y Fernández, toda la documentación. Doña Casilda Fernández Bárcenas, toda la documentación. Doña María de los Dolores Gortázar, toda la documentación.

Doña Luisa Araoz y González, toda la documentación. Doña María Mata y Arias, toda la documentación. Doña María del Pilar Martínez Dueso, toda la documentación.

Doña María de los Dolores Olavarrieta, toda la documentación. Doña Eustaquia Gutubay y Uriarte, toda la documentación.

Doña Leandra Martín Hurtado, toda la documentación. Doña Aurora Ulloa Escudero, toda la documentación. Doña Dolores Aguilera y Robles, toda la documentación. Doña Basilisa Hernando y Aylagas, toda la documentación.

Doña Consuelo Pinillas y Alvarez, certificación de nacimiento legalizada. Doña Emilia del Barrio de las Heras, certificación de nacimiento legalizada.

Doña Francisca Escolar y Frías, certificación de nacimiento legalizada. Doña María del Pilar Fernández Herránz, certificación de nacimiento legalizada.

Doña María Eladia Correyera y Salas, certificación de nacimiento legalizada. Doña Valeriana Gregoria Heras, certificación de nacimiento legalizada.

Doña María Loreto Martín Chacón, certificación de nacimiento legalizada y certificado de Penales. Doña Inés Cedillo y Benito, certificación de nacimiento legalizada y título ó copia del título certificada por Autoridad competente.

Doña Leonor Vela y Oñate, reintegrar partida de bautismo. Doña Antera Martín Gutiérrez, certificado de Penales.

Doña Concepción Encinas y Alonso, reintegrar certificado de Penales. Doña María Loreto Hernández Mas, título ó certificado de reválida.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las interesadas.

Madrid 27 de Septiembre de 1904.—El Presidente del Tribunal, Manuel Zabala.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión de un tranvía eléctrico en Bilbao, de la calle de Hurtado de Amézaga á la plaza Circular, por la calle de Luchana, Alameda de Urquijo y Gran Vía.

Resultando de dicho documento:

1.º Que el acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por la Real orden de 25 de Abril del año actual.

2.º Que en el remate se presentaron dos proposiciones para optar á la concesión, suscritas una por D. Enrique Martínez y Cardena, y la otra por D. Francisco Alfonso y Goñi, rebajando ambos un 75 por 100 las tarifas aprobadas.

3.º Que en vista de la igualdad de proposiciones se abrió licitación verbal entre los dos proponentes acerca de la rebaja del tiempo de duración de la concesión, quedando éste reducido á un año en virtud de la última rebaja que hizo el señor Alfonso.

4.º Que en vista de haber declarado el representante de la Compañía Vizcaína de Electricidad, peticionaria de la concesión, que renunciaba á hacer uso del derecho de tanteo; se adjudicó provisionalmente la concesión al mejor postor, que resultó ser el Sr. Alfonso;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y como consecuencia otorgar á D. Francisco Alfonso y Goñi, por término de un año, la concesión de un tranvía eléctrico en Bilbao, de la calle de Hurtado de Amézaga á la plaza Circular, con arreglo al proyecto aprobado, y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 5 de Abril del corriente año, con la rebaja de un 75 por 100 en las tarifas que han servido de base á la subasta y se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 30 del citado mes de Abril.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Bilbao, Jefatura de Obras públicas de la Demarcación de Vascogangas y Navarra y demás interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1904.—El Director general, Luis Espada.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Table with 4 columns: Nú-meros, NOMBRES Y APELLIDOS, Nú-meros, NOMBRES Y APELLIDOS, Nú-meros, NOMBRES Y APELLIDOS, Nú-meros, NOMBRES Y APELLIDOS. Lists names and numbers from 414 to 883.

Amalio Marqués Janes, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Vendrell, vecino de Vich, en la calle de San Pedro, número 53, de treinta años de edad, casado, tonelero.

En virtud de carta-orden de la Superioridad he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndole, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de la Audiencia de esta provincia en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la misma á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales de Barcelona* y esta provincia y *GACETA DE MADRID*; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 22 de Septiembre de 1904.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. JO—8100

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se siguió sumario por el delito de hurto contra Francisco Llug Sabadell, hijo de Andrés y de María, natural y vecino de Orán, de treinta años de edad, soltero, camarero.

En virtud de carta-orden de la Superioridad, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de la Audiencia de esta provincia en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia* y *GACETA DE MADRID*; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 22 de Septiembre de 1904.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. JO—8101

ALMENDRALEJO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruye por estafa á D. Juan de Alor y Castañeda, ha acordado se cite de comparecencia inmediata ante este Juzgado á D. Antonio Thomas Carbonell, residente en Ubeda, cuyo punto de su vecindad y actual paradero se ignoran, con el fin de recibirle declaración en dicho sumario; previniéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que sirva de cédula de citación á D. Antonio Thomas Carbonell, expido la presente en Almendralejo á 24 de Septiembre de 1904.—El Escribano, Pedro Sánchez Calderón. JO—8167

ALMERÍA

D. José Roda Rodríguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la causa criminal núm. 652 del año 1902 sobre atentado, el Sr. Juez de instrucción, D. Ricardo Pavón Rosales, ha mandado se publique la siguiente requisitoria: «D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción de Almería, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Cándida Castro Linares, hija de Gabriel y Ana, de veintitrés años de edad, soltera, natural de Cadiz, vecina de esta ciudad, habitante en la calle de Almazor Alta, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la referida causa, aperebiéndole que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel á mi disposición de la referida procesada.

Almería á 21 de Septiembre de 1904.—Ricardo Pavón.—El Escribano, P. S., Antonio Alonso García.—Rubricado.—Hay un sello.»

Así aparece de su original, á que me remito, Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente que firmo en Almería á 21 de Septiembre de 1904.—P. S., Antonio Alonso García. JO—8143

D. Ignacio Pino Matienzo, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la causa criminal núm. 139 del año 1904 sobre hallazgo de llaves ganzuas, el Sr. Juez de instrucción D. Ricardo Pavón Rosales ha mandado se publique la siguiente requisitoria en la *GACETA DE MADRID*:

«D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción de Almería.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado, un sujeto desconocido que, según se dice, es africano y su nombre es Antonio, que en compañía de otros dos sujetos escondieron en la carrera de Santa Rita, de esta ciudad, en la noche del 27 de Marzo, unas llaves ganzuas, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en referida causa; aperebiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel á mi disposición de referido procesado.

Almería á 22 de Septiembre de 1904.—Ricardo Pavón.—El Escribano, Ignacio Pino.—Rubricado.»

Así aparece de su original, á que me remito, y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Almería á 22 de Septiembre de 1904.—Ignacio Pino. JO—8144

ALMODOVAR DEL CAMPO

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en virtud de carta-orden de la Audiencia provincial de Ciudad Real, se cita á Manuel López Ruiz, Policarpo Ruiz Martínez, Angel Cid Fernández, Antonio Rodríguez y Rodríguez y Luis

Fernández Nieto, que á fines del año 1902 residían en la villa de Puertollano, de este partido, y en la actualidad se ignora su domicilio y paradero, para que comparezcan ante la expresada Audiencia el día 3 de Octubre próximo y hora de las diez, con el fin de declarar como testigos en el acto del juicio oral de la causa que se sigue por disparo de arma de fuego contra José Rodríguez Arias, conocido por Ballesteros, natural de Lubián, provincia de Zamora, y vecino que fué de Puertollano; previniéndoles que por su falta de comparecencia incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, á los efectos de dicha citación, expido la presente en Almodóvar del Campo de 29 de Septiembre de 1904.—El actuario, José Angel Jiménez. JO—8058

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama al procesado José López y López, de veintisiete años, soltero, minero, natural de Labandeira (Lugo), vecino de esta ciudad, con residencia en el Horcajo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde que esta requisitoria aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre incendio; con aperebimiento de que si deja de comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, en la prisión preventiva de este partido.

Dada en Almodóvar del Campo á 24 de Septiembre de 1904. José López Pelegrín y Tavira.—Por su mandado, Indalecio Gil. JO—8168

ANDÚJAR

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, ordenen la práctica de activas y eficaces diligencias para la busca de los billetes de Banco y efectos que se dirán, robados en la mañana del 15 del actual á Vicente Serrano Pastor, en su domicilio de Villanueva de la Reina, y habidos sean puesto á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición, así como á la busca y captura del autor ó autores del hecho, que encontrados se pondrán del mismo modo á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Andújar á 22 de Septiembre de 1904.—Enrique Castellano.—Por su mandado, José López.

Efectos que se citan.

Dos billetes del Banco de España, de 100 pesetas uno. Tres idem de 50 pesetas. Uno idem de 25. Un reloj de 28 líneas, sistema Roskoff. Un idem, cronómetro nacional, con un colgante de cadena. Una pistola de dos cañones, calibre del quince, sistema Lefauchoux, con un cañón cargado. JO—8169

ANTEQUERA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en méritos á causa que instruye por hurto de dos burros de la propiedad de Rosalía Jiménez Rodríguez, cuyas señas se expresarán, y cuyo hecho tuvo lugar la noche del 28 de Agosto anterior en el sitio conocido por el «Nacimiento», de este término.

Por tanto ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca de dichos semovientes, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Antequera á 18 de Septiembre de 1904.—José Baleriola.—Por su mandado, Ventura Rodríguez.

Señas de las caballerías.

Un burro capón, pardo oscuro, de ocho años, y otro pardo claro, de quince meses. JO—8170

ARACENA

D. Victorino Laguna y Fumanal, Juez de primera instancia de este partido.

En los autos de que se hará mención se ha dictado sentencia por este Juzgado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Aracena á veintidós de Septiembre de mil novecientos cuatro, visto por el Sr. D. Victorino Laguna, Juez de primera instancia de este partido, el presente juicio ordinario de mayor cuantía entre partes, de la una, D. Antonio Vaquero Serrano, propietario, vecino de Calañas, representado por el Procurador D. Luis Vilechechons y Ortega, y dirigido por el Abogado D. Rafael Vilechechons, como demandante, y de la otra, la Compañía Portuguesa «Das Minas de Huelva» en rebeldía sobre abono de cantidad, y

Fallo: que admitiendo cuanto ha lugar en derecho como exacta y debidamente justificada, la cuenta y liquidación formada por el demandante D. Antonio Vaquero Serrano, y en méritos, además, de no haberse puesto reparo alguno á dicha cuenta y liquidación por la Sociedad demandada «Das Minas de Huelva», quien se halla en rebeldía, debo declarar y declaro que la cantidad total de veinte y un mil setecientos cuarenta y cinco pesetas diez céntimos que la Compañía Portuguesa «Das Minas de Huelva» es en deber á D. Antonio Vaquero Serrano, por salarios devengados y no satisfechos y cantidades suplidas ó abonadas por cuenta de la misma Compañía, es la que ésta debe abonar á aquél, con más las costas del presente juicio, condenándola al pago de aquella cantidad y de expresadas costas. = Notifíquese esta sentencia á la Compañía demandada rebelde en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, á menos que la parte contraria solicite que se le haga la notificación personalmente como dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la propia ley.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—V. Laguna.»

Lo que por el presente edicto que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se hace saber á la Compañía Portuguesa demandada «Das Minas de Huelva» en cumplimiento y á los efectos de los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Aracena á 23 de Septiembre de 1904.—V. Laguna.—Ante mí, Francisco Javier González. X—2368

D. Victoriano Laguna Fumanal, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que el 8 de Julio último, y en conducción para las cárceles de Mérida, en cuyo Juzgado también están encartados por robo, entre los kilómetros 23 y 24 de la carretera de Extremadura, se fugaron los procesados Julián Cancelo Galván y José Aragón Gómez, cuyas señas se consignan á continuación.

Que en la madrugada del 7 del corriente mes, y de la cárcel de la villa de Santa Olalla, también se fugaron Marcelina Gómez Ruiz y Fuensanta Aragón Gutiérrez, compañeras de tránsito para las mismas cárceles de Mérida, por el propio delito de robo de los dos sujetos antes citados, y cuyas señas también se consignan.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial de la Nación procedan con la mayor actividad á la busca y captura de dichos cuatro individuos, y les remitan, con las seguridades convenientes, á las cárceles de esta ciudad á mi disposición, pues así lo he acordado en causa que les instruyo por varios robos de caballerías.

Dada en Aracena á 22 de Septiembre de 1904.—V. Laguna.—Luis Rodríguez Pérez.

Señas de los fugados.

Julián Cancelo Galván, casado con Ana Durán, de treinta años, liencero, natural y vecino de Fregenal de la Sierra, hijo de Manuel y de Juana, su estatura regular, delgado, pelo y ojos negros, nariz larga, boca pequeña, cerrado de barba.

José Aragón Gómez, debe ser Aragón Merino, hijo de José y Marcelina, natural de Casas de Monte, vecino de Cáceres, calle Santa Gertrudis la Alta, núm. 41, de diez y ocho años, soltero, hace vida marital con Fuensanta Aragón Gutiérrez, liencero, su estatura un metro 65 centímetros, ojos pardos, sin barba, color claro, pelo castaño, sin señas particulares ni cicatrices visibles.

Marcelina Gómez Ruiz, cuyo primer apellido debe ser Merino, dice es viuda y se cree es casada con José Aragón Pérez, de cuarenta y siete años, natural de Escalona (Toledo), vecina de Cáceres, calle Santa Gertrudis la Alta, núm. 41, hija de Alonso y de Antonia, color moreno, ojos y pelo negros, pintada de viruelas.

Fuensanta Aragón Gutiérrez, de diez y nueve años, soltera, vivió maritalmente con José Aragón Gómez ó Aragón Merino, natural de Aranjuez, vecina de Trujillo, es de color moreno y pintada de viruelas. JO—8171

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de tres jumentos, cuyas señas al final se insertan, que fueron hurtados en la noche del 13 de Julio último del sitio de las Vegas del pueblo de Nogales de este partido, y caso de ser hallados les pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Arenas de San Pedro á 22 de Septiembre de 1904.—Enrique de Leyva.—Licenciado Eduardo Martínez Moreno.

Señas de los jumentos hurtados.

Uno pelicano, de alzada cinco cuartas próximamente, de edad de seis años, con un redondel negro en la parte delantera de una de las manos.

Otro idem pequeño, pelicano en parte, sin pelo en los costillares, bastante abultado de vientre, de edad de diez años.

Otro idem, pelo pardo, como de cinco y media á seis cuartas, de bastante edad, con una cicatriz en el cuello. JO—8102

Por providencia del Sr. D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de este partido de Arenas de San Pedro, dictada con esta fecha en causa que en este Juzgado se instruye por hurto de gallinas de la propiedad de Juan Rodríguez, vecino de Poyales del Hoyo, se cita por medio de la presente cédula á María de la Paz, vecina de la Candeleda, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta cédula en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, para recibirla declaración en expresada causa; aperebida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Arenas de San Pedro 23 de Septiembre de 1904.—El actuario, José María Bermúdez. JO—8172

AVILES

D. Pedro Castán y Tralleros, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Arturo Ferrer Santalana, de cincuenta y un años de edad, viudo, del comercio, que habitó en Aranjuez, calle de San Antonio, núm. 22, donde se titulaba gerente de la Sociedad «A. Ferrer y Compañía», que según noticias se ausentó pocos días antes del 2 del actual para Madrid, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que se le sigue por estafa de varios fardos de suela á la Sociedad anónima denominada «Avilés industrial», establecida en esta villa; bajo aperebimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado Arturo Ferrer Santalana, conduciéndole, caso de ser habido á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Avilés 19 de Septiembre de 1904.—Pedro Castán.—El Secretario, Constantino S. Traiño. JO—8103

AYAMONTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por allanamiento de la morada de José Bustamante Prieto, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Angel y de María, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Realidad, cuyo hecho tuvo lugar en la mañana del día 6 de Agosto último, contra David Barrero López, se cita á dicho perjudicado, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en la calle Cristóbal Colón, núm. 49, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente

edicto en los periódicos oficiales, con objeto de instruirlo de las prescripciones del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece se tendrá por cumplida la prescripción de dicho artículo, dándole al sumario la tramitación de ley.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se expide el presente con el Visto bueno del Sr. Juez, en Ayamonte a 22 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—Ramírez.—El Secretario, Licenciado Antonio Martín Juan. JO—8173

BARBASTRO

D. José Reynoso Biurrun, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Babastro.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Pío Buisan Peralta, pastor, natural y vecindad en Peralta de Alcofer, en ignorado paradero, de unos veinte años de edad, estatura más alta que baja, color sano, pelo castaño, barbilampiño, en un lado de la nariz le falta un poco de carne, cara larga, ojos garzos, de presencia y expresión viva, y que viste pantalón de pana rayada, color canela claro, chaleco de la misma tela, camisa de franela de color, alpagatas abiertas a lo millón, faja negra y pañuelo de seda a la cabeza, color verde oliva, para que dentro de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre homicidio; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido ponerlo con las seguridades debidas, a mi disposición, en las cárceles de este partido, por estar su prisión decretada.

Dada en Barbastro a 20 de Septiembre de 1904.—José Reynoso.—El Escribano, Segismundo Palacios. JO—8104

BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Jacinto Fernández López, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados en causa sobre hurto frustrado, Bautista Sanz Ortí, Enrique Civil Morales y Pablo Comas Massot, cuyo paradero se ignora, para que en el término de los diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: edad diez y nueve años los dos primeros, y diez y ocho el último, solteros, naturales de Teneigüera el Sanz, y de esta ciudad los otros, y en el caso de ser habidos les pongan a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona a 21 de Septiembre de 1904.—Jacinto Fernández López.—Por el Escribano, A. Torres. JO—8059

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre hurto de dinero a Manuel Mariñosa en la calle del Hospital, 26, 1.º, se cita y llama a los procesados Luis N. y María N., de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarles el auto contra los mismos recaído en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura de los referidos Luis N. y María N., siendo esta última de nacionalidad francesa, rubia, joven, mediana de carnes, tiene un diente sobrepuesto y unos tatuajes en los hombros, siendo también francés el primero, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 23 de Septiembre de 1904.—Emilio J. Pérez Martín.—Por mandato de S. S., Licenciado José Antonio Sanchiz. JO—8145

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Julio Núñez Castelló y Amalia Torres Campos, sin más antecedentes, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a los mismos, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Julio Núñez Castelló y Amalia Torres Campos.

Dada en Barcelona a 20 de Septiembre de 1904.—Pedro Zamora.—El Escribano, Licenciado Víctor Font. JO—8060

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta-orden y certificación de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra José García Hilarte, hijo de Cipriano y de Josefa, de veinticuatro años de edad, natural de esta ciudad y vecino de la misma, casado, peón de albañil, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José García Hilarte.

Dada en Barcelona a 21 de Septiembre de 1904.—Pedro Zamora.—El Escribano, Licenciado Víctor Font. JO—8061

D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de hurto, núm. 744 de 1904, contra Antonio López Blay, de trece años, hijo de José y María, soltero, natural de Valencia, de oficio zapatero, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Antonio López Blay.

Dada en Barcelona a 22 de Septiembre de 1904.—Pedro Zamora.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—8105

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, núm. 762, de 1904, contra Luisa Ros Tomás, de trece años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a la misma a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona a 23 de Septiembre de 1904.—Pedro Zamora.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—8146

CÁDIZ

D. Rafael Lavana y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Carmen Ruiz, de treinta y ocho años de edad, de estado viuda, vecina que fué de Puerto Real, calle Cruz Verde, número 15, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por el delito de contrabando, con el núm. 62 del año 1903; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado de la expresada procesada.

Dada en la ciudad de Cádiz a 19 de Septiembre de 1904.—Rafael Lavana.—Francisco Camacho. JO—8062

CALLOSA DE ENSARRIÁ

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Bautista Bocellales, conocido por el Collón, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, natural de Callosa de Ensarriá y vecino de Bonilla, viste al estilo de los labradores del país, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción a responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye sobre homicidio de Bautista Ferrer Gisbert; bajo apercibimiento que de no verificarlo en indicado término se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que proceda con arreglo a ley.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Callosa de Ensarriá a 20 de Septiembre de 1904.—Francisco Salgado.—Por mandato de S. S., M. Morante. JO—8106

CAMBADOS

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción de Cambados.

Hago saber que en sumario que instruyo por lesiones a Rosa Arcos Lucio, de Santo Tomé de Nogueira, he acordado llamar por requisitorias al procesado Ramón Onteda Iglesias, natural y vecino de aquella parroquia, y cuyas otras señas se expresan a continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar indagatoria y constituirse en prisión que decreté contra el mismo; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Y debido a la circunstancia que determina el art. 835, número 1.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente requisitoria, y recomiendo a las Autoridades y demás agentes la busca y captura de dicho procesado, poniéndole si fuese habido, a mi disposición en la cárcel de este partido.

Cambados 20 de Septiembre de 1904.—Eduardo Fraile Reñones.—Luciano Fariña Varela.

Señas del procesado.

Edad veintitrés años, pelo y ojos castaños, nariz y boca regular, cara redonda, color bueno, estatura corta, barba naciente, sabe leer y escribir, viste pantalón de pana castaño, chaleco del mismo género, chaqueta negra, camisa de lienzo blanco, calza zapatos ó zuecos y no se le conocen señas especiales. JO—8174

CANGAS DE TINEO

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 15 del actual, por la presente emplazo a Don Manuel y D. Francisco Menéndez Verano, vecinos de Madrid, aunque de domicilio desconocido, para que en el término de nueve días comparezcan y contesten la demanda de pobreza que para litigar contra los mismos y su madre Doña Carmen Verano, alias de Mujingón, sobre liquidación y división de las herencias de D. José González y Doña Teresa Menéndez, pro-

movió ante este Juzgado la hija de éstos Doña Josefa González Menéndez y su marido D. Celestino Fernández López, labradores, y vecinos, éstos de Celestiz y aquélla de Genestoso; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio a que haya lugar.

Cangas de Tineo 22 de Septiembre de 1904.—José González y Pérez. JC—395

CARBALLO

D. Adalberto Taboada Alabán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Pazos, sin segundo apellido, cuyas demás circunstancias y señas se expresan a continuación, para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, a fin de rendir declaración indagatoria y practicarle otras diligencias en el sumario que contra él me hallo instruyendo sobre lesiones por disparo de arma de fuego a Ramón Calvo Rodríguez; bajo apercibimiento que si deja de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y habiéndose decretado la prisión provisional del José Pazos, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de aquél poniéndole de ser habido a mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Carballo a 22 de Septiembre de 1904.—Adalberto Taboada.—El Secretario, Andrés de Castro.

Circunstancias y señas del procesado.

José Pazos, sin segundo apellido, de treinta y tres años, casado con Dolores Calvo Amado, natural de la parroquia de San Justo, término municipal de Coristanco, vecino de la de Corcoesto, en Cabana, de donde se ausentó el día 28 de Agosto último, ignorándose su actual paradero es hijo de Manuela Pazos y padre desconocido. Es de estatura regular, bien parecido, pelo y cejas negros, ojos azules, nariz y boca regulares, cara redonda, barba poco poblada, con bigote castaño, color blanco, aire marcial, producción regular y sabe leer y escribir. Vestía traje de pantalón de dril blanco, lo mismo que el chaleco y la chaqueta y camisa de franela a listas oscuras, calzaba zapatones de color y usaba a la cabeza boina negra. JO—8175

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Juan Ruiz Ros, de veintiséis años, casado, consumero, natural de Cartagena, en San Antón, calle del Olivo, núm. 4, y Juan Alvaro Ros, de cuarenta años, casado, empleado de Consumos, vecino de la Palma, en el tercer barrio, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de que asistan a una diligencia de careo en causa que se sigue por daños y atentado; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cartagena a 7 de Septiembre de 1904.—Eduardo Chalud y Sola.—Por su mandado, José M.ª Herreros. JO—8063

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a la testigo Encarnación Velasco, cuyo segundo apellido y demás circunstancias son ignoradas, que según indicios vivió en esta ciudad, calle del Angel, núm. 33, desconociéndose el que actualmente tenga, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la casa número 21 de la calle de Cuatro Santos de esta ciudad, al objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye sobre estafa a D. Juan Gómez Ballesster; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Dado en Cartagena a 17 de Septiembre de 1904.—Eduardo Chalud.—El actuario, Manuel Belda. JO—8064

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de estafa contra otro y Antonio Santiago Vargas, de cincuenta y un años de edad, hijo de Juan y de Dolores, viudo, natural de Buenjajar, vecino de Fifiñana, Barrio alto, jornalero, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a notificarle y recibirle inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Almería, Valencia, Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena a 18 de Septiembre de 1904.—Eduardo Chalud.—El actuario, Manuel Belda. JO—8065

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. José María Herreros García se instruye sumario por el delito de estafa contra Emilia Piñero, más bien alta que baja, un poco gruesa, ojos negros pequeños, cabello negro, el color de su rostro moreno amarillento, viste de luto, usa sombrilla negra y un abanico con lentejuela; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura de la referida sujeta, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a hacerle una notificación y recibirle declaración en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Septiembre de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Datos meteorológicos del día 28 de Septiembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS (Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias), CAMBIO AL CONTADO (Día 27, Día 28), Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios oficiales sobre plazas extranjeras (Paris, Londres).

PARTE NO OFICIAL

Desde el día 1.º de Julio se hallan establecidas las OFICINAS é IMPRENTA de este periódico en la calle de PONTEJOS, 8, entresuelo.

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.

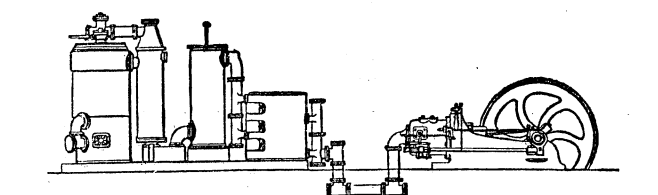
GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCEORES de MIRA.—Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2.367.—Madrid.

CASA FUNDADA EN 1866 Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras.

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos, 8, entresuelo.

Table with columns: Clasificación (Primera clase, Segunda clase) and Price (Pesetas).

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓgenos y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc.—Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA San Miguel Arcángel, San Eutiquio, anacoreta, y los santos mártires Fraterno y Plauto.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—Marina (sección doble).—Las Bellas Artes.—Los borrachos.—La manta zamorana. APOLO.—A las 7 y 1/2.—La golfemia.—Dolorettes.—El pobre Valbuena.—Los picaros celos.

Table with columns: BOLSA DE MADRID (Cotización oficial del día 28 de Septiembre de 1904), FONDOS PÚBLICOS (Cambio al contado).

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS (Serie B, Deuda al 5 o/c amortizable, Serie F), CAMBIO AL CONTADO (Día 27, Día 28).

Imprenta de la «Gaceta de Madrid». PONTEJOS, 8.—Teléfono 75.